

## RECOMENDACIÓN UIT-R SA.510-2\*

**POSIBILIDAD DE COMPARTICIÓN DE FRECUENCIAS ENTRE EL SERVICIO  
DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL Y OTROS SERVICIOS  
EN LAS BANDAS CERCANAS A 14 Y 15 GHz**

**Interferencia potencial procedente de los sistemas  
de satélites de retransmisión de datos**

(Cuestión UIT-R 118/7)

(1978-1982-1997)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

*considerando*

- a) que es posible la compartición de frecuencias en la gama de 13 a 16 GHz entre aplicaciones del servicio de investigación espacial cerca de la Tierra (transmisores del sistema de satélites de retransmisión de datos (SRD)) y otros servicios, a saber, los servicios fijo y móvil y el servicio de radiolocalización;
- b) que, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, el servicio de investigación espacial puede funcionar a título secundario en algunas de las bandas atribuidas a título primario a los servicios mencionados anteriormente;
- c) que los transmisores de SRD pueden cumplir los límites de densidad de flujo de potencia (dfp) indicados en la Recomendación UIT-R SF.358 para la compartición entre el servicio fijo por satélite y los servicios fijo y móvil,

*recomienda*

- 1** que la compartición de frecuencias, basada en la ausencia de interferencia, entre los transmisores del servicio de investigación espacial y los receptores de los servicios fijo y móvil o del servicio de radiolocalización es factible cerca de 14 y 15 GHz, a condición de que se especifiquen los límites de dfp apropiados para el servicio de investigación espacial;
- 2** que, en las bandas de frecuencias próximas a 14 y 15 GHz compartidas entre el servicio de investigación espacial (sistemas SRD), y los servicios fijo y móvil o el servicio de radiolocalización, los satélites de investigación espacial pueden funcionar con los siguientes límites de dfp producida en la superficie de la Tierra, en cualquier banda de 4 kHz y cualesquiera que sean las condiciones y métodos de modulación:

-148	dB(W/m <sup>2</sup> )	para	$0^\circ < \delta \leq 5^\circ$
$-148 + (\delta - 5)/2$	dB(W/m <sup>2</sup> )	para	$5^\circ < \delta \leq 25^\circ$
-138	dB(W/m <sup>2</sup> )	para	$25^\circ < \delta \leq 90^\circ$

donde  $\delta$  es el ángulo de llegada de la onda radioeléctrica (grados por encima del plano horizontal);

y que estos límites se refieren a la dfp y al ángulo de llegada que deberían obtenerse en condiciones de propagación en el espacio libre.

---

\* Esta Recomendación debe señalarse a la atención de las Comisiones de Estudio 8 y 9 de Radiocomunicaciones.